

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO NÚMERO P.A. 67/07, INCOADO POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA, EN CONTRA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, POR VIOLACIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL DEL ESTADO.

Morelia, Michoacán, a 17 diecisiete de julio del año 2009 dos mil nueve.

VISTOS para resolver el expediente registrado con el número P.A. 67/07 integrado con motivo de la denuncia presentada por el Partido Nueva Alianza, en contra del Partido de la Revolución Democrática, por violaciones a la normatividad electoral del Estado; y,

R E S U L T A N D O:

PRIMERO.- Con fecha 03 tres de noviembre del año 2007 dos mil siete, se presentó en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, la denuncia de hechos del C. ALONSO RANGEL REGUERA, en cuanto representante propietario del PARTIDO NUEVA ALIANZA, en contra del PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, por violaciones a la normatividad electoral del Estado, misma que se hace consistir en los siguientes hechos y agravios:

HECHOS:

PRIMERO.- El Consejo General del instituto Electoral de Michoacán el día 15 de mayo aprobó el calendario electoral para el proceso electoral ordinario dos mil siete, en el que estableció la fecha límite para la presentación de los convenios de coalición de los partidos políticos que pretendieran contender bajo esa modalidad, en las elecciones constitucionales que se llevaran acabo en la aludida entidad federativa el próximo 11 once de noviembre.

SEGUNDO.- El día 28 veintiocho de agosto del año 2007 dos mil siete el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Michoacán mediante sesión aprobó la candidatura del LIC. SALVADOR LOPEZ ORDUÑA como candidato en común al Gobierno del estado de Michoacán por los partidos Acción Nacional y Nueva Alianza.

TERCERO.- En diversos medios de comunicación dirigentes, militantes y candidatos del Partido de la Revolución Democrática, han realizado declaraciones públicas y notorias en las que en todo momento han afirmado que iniciarán una cacería al grupo que ellos mismos denominan "Elbistas", estableciendo la amenaza de establecer acciones y

persecuciones en contra de mi representado por la supuesta relación con la Profesora Elba Esther Gordillo Morales.

CUARTA.- El lunes 29 veintinueve de octubre del presente año apareció una nota periodística publicada en el diario de circulación estatal de nombre LA JORNADA en la pagina 7 siete una nota periodística a nombre de Antonio Aguilera en donde como título tiene “listas las organizaciones que simpatizan con el PRD para contener a los mapaches del SNTE, impedir que desplieguen sus redes de coacción, el objetivo: Morón. Y en donde se da la siguiente manifestación: “...Todos los equipos y grupos al interior del PRD están alertas para emprender una campaña “cazamapaches” de los operadores enviados por la lidéresa del SNTE, Elba Esther Gordillo Morales, e impedir que puedan desplegar sus redes de coacción del voto y compra de credenciales de elector, destacó Raúl Morón...” quien es coordinador de grupos sociales de la campaña del candidato perredista al gobierno, Leonel Godoy Rangel, “...Morón Orozco destacó que las organizaciones sociales que militan o simpatizan con el PRD están listas y aceitaditas para dar con el paradero de los operadores elbistas, y que así mismo ya se esta preparando la estructura territorial...”

QUINTO.- De igual manera el martes 30 treinta de octubre apareció en el diario “abc de Michoacán” en la pagina 3 tres C, una nota periodística a nombre de Mauricio Quintero Ayala, en donde se citan declaraciones del profesor Artemio Ortiz Hurtado, llamado Secretario General de la Sección XVIII del SNTE, quien llamo a “...formar un frente común en contra de la amenaza de la ultraderecha que con el apoyo de los mapaches de Elba Esther Gordillo, pretende apoderarse del gobierno del estado en la jornada electoral del 11 de noviembre, señalando que el gremio docente debe estar unido para el round adicional de la jornada electoral, donde habrá un choque de trenes con los mapaches gordillistas...”

SEXTO.- Una nota periodística en la pagina de Internet del sitio web: <http://WWW.lajornadamichoacán.com.mx/2007710/047index.php?section=politica&art...>, del día 4 cuatro de octubre del presente año y en donde aparece una nota a nombre de Antonio Aguilera, que como título se lee: Alerta Frente Amplio de Izquierda Social sobre la presencia de golpeadores Elbistas, y establece que en una rueda de prensa, el dirigente magisterial de la CNTE, Rogelio Sosa Pulido, el Secretario del exterior del SUEUM, Oliverio Ezqivel Reyes, Francisco Zamudio del Foro Social, Miguel Guzmán Bejár del sindicato de TELMEX, establecieron que “...la sección 18 de la CNTE ya tiene detectados a los enviados de la cacique charra (sic) y a los maestros elbistas michoacanos que los están protegiendo, destacando que ya se están organizando las brigadas urbanas y rurales para detectar la presencia de los enviados de Elba Esther Gordillo y paralizarlos y expulsarlos de Michoacán...”

SÉPTIMO.- Que el día 01 primero de noviembre del presente año en la ciudad de Tacámbaro, Michoacán, siendo aproximadamente las 13:30 trece horas con treinta minutos, nos encontrábamos reunidos en el local destinado como “casa de campaña” del Partido Nueva Alianza, sito en la calle Pino Suárez, numero 25 veinticinco, colonia centro de a ciudad de Tacambaro, Michoacán, en una reunión de organización de trabajo, indicando que en esa reunión se encontraban presentes: CRISOGONO SÁNCHEZ LARA, RAFAEL ZARCO ROJAS, JESUS MARTINEZ GALLEGOS, MARIA GUADALUPE GAYTAN CASANOVA, VICTOR MANUEL LOPEZ OLVERA, ALMA ROSA GARZA HERNANDEZ, BLANCA ESTHELA ACOSTA LARA, LUIS RIVERA DÁVILA, JULIO RODRÍGUEZ TORRES, RUPERTO CONTRERAS ALCANTARA, ROBERTO MORGUES BRAVO, SEGUIO PONCE ARREOLA, JANITZIO VELAZQUEZ MARQUEZ, IVAN CRUZ RAMIREZ y CECILIA ALVAREZ RAMOS (Candidata Suplente a la Diputada (SIC) Local por el Distrito 19).

OCTAVO.- La reunión de trabajo se realizaba en completa armonía, cuando escuchamos a las afueras de la “casa de campaña” un escándalo pues además vimos que se acercaba un grupo aproximado de 30 treinta o 40 cuarenta personas, las cuales estaban armadas con palos, piedras y otros objetos, gritando entre ellos mismos una serie de insultos hacia los que estábamos al interior del inmueble, el grupo de agresores estaba comandado por los profesores PORFIRIO CABRERA VILLA Y LETICIA COLIMA MARÍAN, a quienes se les reconoce como Miembros del Partido de la Revolución Democrática, y estos al llegar al inmueble pretendieron ingresar de manera violenta pues patearon la puerta además el Profesor PORFIRIO CABRERA VILLA se acercó a la entrada y con un palo tipo “bat” rompió los vidrios de la puerta, quiero hacer mención que los vidrios alcanzaron a RAFAEL ZARCO ROJAS y CECILIA ÁLVAREZ RAMOS, en seguida todos corrimos al interior de la casa para resguardarnos, además el compañero RAFAEL ZARCO ROJAS trato de dialogar con ellos diciéndoles “que esas no eran las formas de manifestarse, siendo que no existe razón para realizar acciones como esas, y por que tanto nosotros exigíamos respeto tanto a nuestras personas como al partido al cual pertenecemos, pues lo único que estábamos haciendo es proselitismo a favor de nuestro partido, a lo que PORFIRIO CABRERA VILLA, respondió con una serie de amenazas e injurias junto con las personas que lo acompañaban, en tanto que CECILIA ALVAREZ RAMOS les cuestiono que por que nos agredían, y una persona del sexo femenino identificada como Judith Castro Aguilar le respondió igual con una serie de amenazas e insultos para todos los ahí presentes.

NOVENO.- En virtud de que nadie de los que nos encontrábamos al interior respondimos ni física ni verbalmente a dichas provocaciones y nos introdujimos al interior del inmueble para continuar con la reunión de trabajo,

PORFIRIO CABRERA VILLA, entonces se acerca a la puerta y saca del interior de una bolsa de plástico un gas lacrimógeno y lo rocía directamente al interior del inmueble con la clara intención de que le cayera a alguien de los presentes en el rostro, después de habernos rociado de gas, esperaron afuera en la calle para que nosotros saliéramos del local para golpearnos, además de que continuaban gritando y amenazando e injuriando a quienes nos encontrábamos adentro del inmueble; de igual forma debo hacer hincapié de que el profesor PORFIRIO CABRERA VILLA y la gente que lo acompañaba nos grito amenazándonos que “si no salíamos de Tacámbaro el día de hoy bajo nuestra responsabilidad nos llevaría la chingada a todos...”

DECIMO.- Además de los daños y amenazas descritas en párrafos precedentes, dos de los compañeros de PORFIRIO CABRERA VILLA los cuales no identifiqué a órdenes expresas de éste y que traían “polines” en las manos y se abalanzaron sobre una camioneta marca “Ford” tipo Explorer, modelo 1993, color verde Olivo, la cual utilizamos para el perifoneo de nuestras propuestas políticas, causándole daños en la carrocería por patadas que le dieron a la misma, además le rompieron los cristales laterales de la parte trasera, así como otro vehículo que también fue dañado es uno de marca “Volkswagen” tipo derby, cuatro puertas, modelo 2002 color arena, placas de circulación VAH1060 del Estado de San Luís Potosí, al cual en ambos costados le escribieron con puntura negra en aerosol la siguiente leyenda “FUERA DE MICHOACÁN”, además un sujeto pego un cartelón por fuera del inmueble el cual entre otras cosas menciona “Cártel Gordillista”

DECIMO PRIMERO.- Quiero manifestar que hacemos responsable desde este momento de todo lo acontecido y de las amenazas recibidas, así de todo lo que pueda suscitarse de ahora en adelante al Profesor PORFIRIO CABRERA VILLA, persona que esta plenamente identificada con el Partido de la Revolución Democrática, así como también de todas las personas que le acompañan o simpatizan también con dicho partido.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

1.- Tales hechos son violatorios del artículo 50, fracción I del Código Electoral del Estado de Michoacán, violentando con ello los principios de legalidad y equidad, que debe regir en todo proceso electoral.

PRUEBAS

DOCUMENTAL PRIVADA.- consistente en la copia simple de la nota periodística en la que se acredita que el día lunes 29 veintinueve de octubre del presente año apareció nota periodística titulada “listas las organizaciones que simpatizan con el PRD para contener a los mapaches del SNTE (anexo 1

uno) publicada en el diario estatal de nombre “LA JORNADA MICHOACÁN” autoría de Antonio Aguilera, pagina 7 siete por lo cual pido al Instituto Electoral de Michoacán solicite al mencionado medio escrito un ejemplar de la fecha mencionada, dicha nota la presento como prueba documental Privada número uno, la cual solicito sea valorada en el momento procesal oportuno y se declare como prueba plena.

DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en la copia simple de la pagina de Internet <http://WWW.lajornadamichoacán.com.mx/2007710/047index.php?section=politica&art...>, (anexo 2 dos) de fecha cuatro de octubre de los presentes, dicha nota periodística de título “Alerta Frente Amplio de Izquierda social sobre la presencia de golpeadores elbistas” la presento como prueba Documental Privada numero tres, para lo cual pido al Instituto Electoral de Michoacán solicite al mencionado medio electrónico un ejemplar de la fecha mencionada la cual solicito sea valorada en el momento procesal oportuno y se declare como prueba plena.

DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente el original del periódico “abc de Michoacán” anexo 3 tres), con la que se acredita que el día martes 30 treinta de octubre del año 2007 en la pagina 3 tres C, dicha nota periodística titulada “Convocan a un frente contra los mapaches de Elba Esther” la presento como Prueba Documental Privada, número tres, la cual solicito sea valorada en el momento procesal oportuno y se declare como prueba plena.

PRUEBA TECNICA.- Consistente en dos fotografía a color en donde se muestra la puerta del inmueble descrito con antelación, y que tiene los vidrios rotos, así como los vidrios que quedaron en el suelo de la entrada de la misma las cuales anexo y apporto (anexo 4 cuatro), solicitando sea valorada en el momento procesal oportuno y se declare como prueba plena.

PRUEBA TECNICA.- Consistente en una fotografía a color en donde se muestra los vidrios que quedaron al exterior del inmueble la cual anexo y apporto (anexo 5 cinco), solicitando sea valorada en el momento procesal oportuno y se declare como prueba plena.

PRUEBA TECNICA.- Consistente en dos fotografía a color en donde se muestra el exterior del inmueble de la “Casa de campaña” y se pueden observar troncos de árbol que dejaron los manifestantes y que además utilizaron para golpear la puerta y los vehículos descritos en párrafos precedentes, las cuales anexo y apporto como prueba (anexo 6 seis) solicitando sean valoradas en el momento procesal oportuno y se declaren como prueba plena.

PRUEBA TECNICA.- Consistente en una fotografía a color en donde se muestra el lado lateral izquierdo del vehiculo marca Volkswagen” tipo Derby, cuatro puertas, modelo 2002 color arena, placas de circulación VAH1060 del Estado de San Luís Potosí y donde se puede apreciar claramente la leyenda “FUERA DE MICHOACÁN” pintada con aerosol negro, la cual anexo y apporto como prueba (anexo 7 siete) solicitando sea valorada en el momento procesal oportuno y se declare como prueba plena.

PRUEBA TECNICA.- Consistente en una fotografía a color en donde se muestra el lado lateral derecho del vehiculo marca Volkswagen” tipo Derby, cuatro puertas, modelo 2002 color arena, placas de circulación VAH1060 del Estado de San Luís Potosí y donde se puede apreciar claramente la leyenda “FUERA DE MICHOACÁN” pintada con aerosol negro, la cual anexo y aporto como prueba (8 ocho) solicitando sea valorada en el momento procesal oportuno y se declare como prueba plena.

PRUEBA TECNICA.- Consistente en una fotografía a color en donde se muestra la fachada derecha del inmueble ubicado en la calle Pino Suárez, numero 25 veinticinco, colonia centro de la ciudad de Tacambaro, Michoacán y se puede apreciar claramente que existen dos cartelones pegados a cada lado de la puerta de entrada y que contiene entre otras cosas fotografías y una leyenda que dice “Cártel Gordillista” la cual anexo y aporto como prueba (anexo 9 nueve) solicitando sea valorada en el momento procesal oportuno y se declare como prueba plena.

PRUEBA TECNICA.- Consistente en una fotografía a color en donde se muestra la fachada derecha del inmueble ubicado en la calle Pino Suárez, numero 25 veinticinco, colonia centro de la ciudad de Tacambaro, Michoacán y se puede apreciar claramente que existe un cartelón pegado a la puerta de entrada y que contiene entre otras cosas fotografías y una leyenda que dice “Cártel Gordillista” la cual anexo y aporto como prueba (anexo 10 diez) solicitando sea valorada en el momento procesal oportuno y se declare como prueba plena.

PRUEBA TECNICA.- Consistente en una fotografía a color en donde se muestra el cofre del vehiculo marca Volkswagen” tipo Derby, cuatro puertas, modelo 2002 color arena, placas de circulación VAH1060 del Estado de San Luís Potosí y donde se puede apreciar claramente la leyenda “FUERA” pintada con aerosol negro, la cual anexo y aporto como prueba (anexo 11 once) solicitando sea valorada en el momento procesal oportuno y se declare como prueba plena.

PRUEBA TECNICA.- Consistente en un video en formato DVD y que tiene la grabación de los hechos aquí narrados y que fue mostrado a nivel nacional en CB NOTICIAS cuyo titular es el Dr. Ignacio Martínez y, que evidencia de forma clara los daños materiales ocasionados al multicitado inmueble, el cual aporto (anexo 12 doce) como prueba y solicito sea valorada en el momento procesal oportuno y se declare como prueba plena.

PRUEBA DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en copia certificada de la formal denuncia penal presentada el día 01 de noviembre POR ARMANDO DE JESUS SERVIN ante la agencia Primera del Ministerio Publico Investigador de Tacambaro Michoacán en contra de quien resulte responsable, por la comisión de los delitos de, delito político, asociación delictuosa, privación ilegal de la libertad, daño en las cosas, amenazas y los que resulten, cometidos en agravio de Armando Jesús Servín, quien es el responsable propietario de Nueva Alianza ante el Órgano Desconcentrado Distrital 19 con cabecera en Tacambaro, Michoacán (anexo 13) la cual aporto

como prueba y solicito sea valorada en el momento procesal oportuno y se declare como prueba plena.

Para fortalecer lo anterior expuesto y fundado presento criterio emitido por la sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación los cuales transcribo:

PRUEBAS TECNICAS. PERTENECEN AL GÉNERO DOCUMENTOS, AÚNCUANDO EN ALGUNAS LEYES TIENEN REGULACIÓN ESPECÍFICA.

La teoría general del proceso contemporánea coincide en conceder al concepto documentos una amplia extensión, en la cual no sólo quedan comprendidos los instrumentos escritos o literales, sino todas las demás cosas que han estado en contacto con la acción humana y contienen una representación objetiva, susceptible de ser percibida por los sentidos, que pueda ser útil, en cualquier forma y grado, para adquirir el conocimiento de hechos pretéritos, dentro de cuyos elementos definitorios quedan incluidos, las filmaciones cinematográficas, las fotografías, los discos, las cintas magnéticas, los videos, los planos, los disquetes, entre otros. No obstante, en consideración a que el desarrollo tecnológico y científico produce y perfecciona, constantemente, más y nuevos instrumentos con particularidades específicas, no sólo para su creación sino para la captación y comprensión de su contenido, mismos que en ocasiones requieren de códigos especiales, de personal calificado o del uso de aparatos complejos, en ciertos ordenamientos con tendencia vanguardista se han separado del concepto general documentos todos los de este género, para regularlos, bajo una denominación diferente, como llega a ser la de pruebas técnicas, con el fin de determinar con mayor precisión las circunstancias particulares que se requieren, desde su ofrecimiento, imposición de cargas procesales, admisión, recepción y valoración. En el caso de estas legislaciones, los preceptos rectores de la prueba documental no son aplicables para los objetos obtenidos o contruidos por los avances de la ciencia y la tecnología, al existir para éstos normas específicas; pero en las leyes que no contengan la distinción en comento, tales elementos materiales siguen regidos por los principios y reglas dadas para la prueba documental, porque el hecho de que en algunas leyes contemporáneas, al relacionar y regular los distintos medios de prueba, citen por separado a los documentos, por una parte, y a otros elementos que gramatical y jurídicamente están incluidos en ese concepto genérico, con cualquiera otra denominación, sólo obedece al afán de conseguir mayor precisión con el empleo de vocablos específicos, así como a proporcionar, en la medida de lo posible, reglas más idóneas para el ofrecimiento, desahogo y valoración de los medios probatorios, en la medida de sus propias peculiaridades, sin que tal distinción se proponga eliminar a algunos de ellos, salvo que en la norma positiva se haga la exclusión de modo expreso e indudable.

Tercera Época.

Juicio de revisión constitucional Electoral SUP-JRC-041/99.- coalición De los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Revolucionario de las y los Trabajadores.- 30 de marzo de 1999.- Unanimidad de votos.

Juicio de Revisión constitucional electoral. SUP-JRC-050/2003 Partido Acción Nacional.- 30 de abril del 2003.- Unanimidad de votos.

Juicio de Revisión constitucional electoral SUP-JRC-152/2004.- Coalición Alianza por Zacatecas.- 12 de agosto del 2004.- Unanimidad de votos.

Sala Superior, tesis S3ELJ 06/2005

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL IFE TIENE FACULTADES INVESTIGADORAS Y DEBE EJERCERLAS CUANDO EXISTAN INDICIOS DE POSIBLES FALTAS.—Conforme a los artículos 40 y 82, párrafo 1, inciso t), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 12 de los Lineamientos generales para el conocimiento de las faltas administrativas y de las sanciones, previstas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, por conducto de su secretario, tiene facultades para investigar la verdad de los hechos, por los medios legales a su alcance, potestad que no se ve limitada por la inactividad de las partes o por los medios que éstas ofrezcan o pidan. En efecto, el establecimiento de esta facultad tiene por objeto, evidentemente, que la referida autoridad conozca de manera plena la verdad sobre los hechos sometidos a su potestad, con el fin de lograr la tutela efectiva del régimen jurídico electoral, el cual está integrado por normas de orden público y observancia general (artículo 1o. del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, entre otros), por lo que no puede verse limitada por las circunstancias apuntadas, y por tanto puede ejercerla de oficio. De lo anterior se advierte, que en las normas que regulan la potestad probatoria conferida al secretario ejecutivo, y en los principios que rigen la materia de la prueba en el procedimiento en comento, existe una mayor separación del principio dispositivo y un mayor acercamiento al principio inquisitivo, lo cual es explicable porque se está en el terreno donde se desenvuelven actividades de orden público, como es la función electoral. Por estas razones, si en el procedimiento administrativo sancionador electoral iniciado con motivo de una queja existen elementos o indicios que evidencien la posible existencia de una falta o infracción legal, ya sea porque el denunciante haya aportado algún medio de convicción con ese alcance, o que de oficio se haya allegado alguna prueba que ponga de relieve

esa situación y, no obstante tal circunstancia, el secretario ejecutivo no hace uso de las facultades investigadoras y probatorias que le confiere la ley, con la finalidad de esclarecer plenamente la verdad de las cuestiones fácticas sometidas a su potestad, implica una infracción a las normas que prevén dichas facultades, así como a los principios de certeza y legalidad que rigen en la materia, en términos de lo previsto en el artículo 41, fracción III, constitucional; pues no es sino hasta que el secretario mencionado determina que con los medios de prueba allegados al expediente es factible conocer con certeza los términos, condiciones y particularidades de las cuestiones que se hicieron de su conocimiento, cuando debe formular el proyecto de dictamen correspondiente, porque de no ser así, el expediente no se encuentra debidamente integrado. Consecuentemente, cuando el Consejo General del Instituto Federal Electoral conoce del dictamen elaborado por la Junta General Ejecutiva, para su decisión, y advierte que no están debidamente esclarecidos los puntos de hecho correspondientes, debe ordenar a dicha junta, acorde a lo dispuesto por el artículo 82, apartado 1, inciso t), del código en cita, la investigación de los puntos específicos que no están aclarados, para lograr la finalidad perseguida con el otorgamiento de la potestad investigadora, además de que la normatividad en cita no restringe ni limita en forma alguna el ejercicio de esos poderes a una etapa o fase determinada del procedimiento, pues no se le sujeta a un momento determinado, sin que sea obstáculo para lo anterior, que el artículo 10, inciso e), de los lineamientos citados, establezca como regla general que el dictamen se debe presentar en un plazo no mayor de treinta días naturales, contados a partir de que se recibió la denuncia, pues también establece que no será así cuando las pruebas ofrecidas o las investigaciones que se realicen justifiquen la ampliación del plazo, además de que dicho precepto reglamentario no puede dejar sin efecto la atribución del Consejo General de ordenar la investigación de puntos no aclarados.

Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-009/2000.—Coalición Alianza por México.—21 de marzo de 2000.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-035/2000.—Coalición Alianza por México.—30 de agosto de 2000.—Mayoría de seis votos.—Disidente: Eloy Fuentes Cerda.

Recurso de apelación. SUP-RAP-004/2003.—Partido de la Revolución Democrática.—17 de julio de 2003.—Mayoría de seis votos.—Disidente: Eloy Fuentes Cerda.

Sala Superior, tesis S3ELJ 16/2004.

PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES.—La

interpretación de los artículos 41, segundo párrafo, bases I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38, apartado 1, inciso a) y 269, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales permite concluir, que los partidos políticos son personas jurídicas que pueden cometer infracciones a disposiciones electorales a través de sus dirigentes, militantes, simpatizantes, empleados e incluso personas ajenas al partido político. Para arribar a esta conclusión, se tiene en cuenta que las personas jurídicas (entre las que se cuentan los partidos políticos) por su naturaleza, no pueden actuar por sí solas, pero son susceptibles de hacerlo a través de acciones de personas físicas, razón por la cual, la conducta legal o ilegal en que incurra una persona jurídica sólo puede realizarse a través de la actividad de aquéllas. El legislador mexicano reconoce a los partidos políticos como entes capaces de cometer infracciones a las disposiciones electorales a través de personas físicas, tanto en la Constitución federal, al establecer en el artículo 41 que los partidos políticos serán sancionados por el incumplimiento de las disposiciones referidas en el precepto, como en el ámbito legal, en el artículo 38, que prevé como obligación de los partidos políticos conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático; este precepto regula: a) el principio de respeto absoluto de la norma, que destaca la mera trasgresión a la norma como base de la responsabilidad del partido, lo que es acorde con el artículo 269 mencionado, el cual dispone que al partido se le impondrá una sanción por la violación a la ley y, b) la posición de garante del partido político respecto de la conducta de sus miembros y simpatizantes, al imponerle la obligación de velar porque ésta se ajuste a los principios del estado democrático, entre los cuales destaca el respeto absoluto a la legalidad, de manera que las infracciones que cometan dichos individuos constituyen el correlativo incumplimiento de la obligación del garante —partido político— que determina su responsabilidad por haber aceptado o al menos tolerado las conductas realizadas dentro de las actividades propias del instituto político; esto conlleva, en último caso, la aceptación de las consecuencias de la conducta ilegal y posibilita la sanción al partido, sin perjuicio de la responsabilidad individual. El partido político puede ser responsable también de la actuación de terceros que no necesariamente se encuentran dentro de su estructura interna, si le resulta la calidad de garante de la conducta de tales sujetos. Lo anterior sobre la base de que, tanto en la Constitución como en la ley electoral secundaria, se establece que el incumplimiento a cualquiera de las normas que contienen los valores que se protegen con el establecimiento a nivel constitucional de los partidos políticos, acarrea la imposición de sanciones; estos valores consisten en la conformación de la voluntad general y la representatividad a través del cumplimiento de la función pública conferida a los partidos políticos, la transparencia en el manejo de los recursos, especialmente los de origen público, así como su independencia ideológica y funcional, razón por la cual es posible establecer que el partido es garante de la conducta,

tanto de sus miembros, como de las personas relacionadas con sus actividades, si tales actos inciden en el cumplimiento de sus funciones, así como en la consecución de sus fines. Lo anterior se ve reforzado con lo establecido en la doctrina, en el sentido de que los actos que los órganos estatutarios ejecutan en el desempeño de las funciones que les competen se consideran como actos de la propia persona jurídica, y del deber de vigilancia de la persona jurídica —culpa in vigilando— sobre las personas que actúan en su ámbito.

Recurso de apelación. SUP-RAP-018/2003.—Partido Revolucionario Institucional.—13 de mayo de 2003.—Mayoría de cuatro votos.—Engrose: Leonel Castillo González y Mauro Miguel Reyes Zapata.—Los Magistrados Alfonsina Berta Navarro Hidalgo, José Fernando Ojesto Martínez Porcayo y Eloy Fuentes Cerda, no se pronunciaron sobre el tema de la tesis.—Secretaria: Beatriz Claudia Zavala Pérez.

Sala Superior, tesis S3EL 034/2004.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 754-756.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todo lo actuado y por actuarse dentro del expediente y que favorezca a los intereses de mi representado.

PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- En todo lo que favorezca al Partido Nueva Alianza.

Del propio análisis y estudio de lo aquí aportado, y dado que existe el vínculo plenamente robustecido de lo declarado en la prensa estatal y de las acciones emprendidas con posterioridad, se llegara al verdad legal de que el Partido de la Revolución Democrática, su dirigentes, y figuras reconocidas han venido realizando una campaña de difamación y desprestigio en contra del candidato del partido Nueva Alianza”

SEGUNDO.- Con fecha 05 cinco de marzo del año en curso, el licenciado Ramón Hernández Reyes, Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, notificó y corrió traslado con las copias certificadas correspondientes del presente procedimiento administrativo al Partido de la Revolución Democrática por conducto de sus respectivos representantes, para que dentro del término de cinco días contados a partir de la fecha de la mencionada notificación contestaran lo que a sus intereses conviniera.

TERCERO.- Mediante auto de fecha 11 once de marzo del año en curso, se tuvo al Partido de la Revolución Democrática por no contestando el emplazamiento que se le realizó con motivo de la denuncia presentada por el partido Nueva Alianza, término que feneció el día 10 diez de marzo de los corrientes.

CUARTO.- Que una vez integrado debidamente el expediente, el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, mediante auto de fecha xx del año 2008, dos mil ocho, cerró la instrucción en este procedimiento; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- COMPETENCIA. Este Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, es competente para conocer el presente controvertido por así disponerlo los artículos 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y sus correlativos 101 y 113 fracciones I, XI, XXVII y XXXIX del Código Electoral del Estado de Michoacán.

SEGUNDO.- CAUSALES DE IMPROCEDENCIA. Es importante mencionar como cuestión previa al estudio de la litis que, desde la admisión de la denuncia a la fecha no se ha actualizado ninguna de las causas de improcedencia a que se refieren los numerales 10 y 11 de la Ley de Justicia Electoral aplicada de manera supletoria al caso que nos ocupa; por lo que no existe impedimento alguno para realizar el análisis de fondo de la queja planteada.

TERCERO.- LITIS. Lo que procede en este apartado es establecer la litis del presente procedimiento misma que se integra con el escrito de queja presentado por la inconforme, así como las pruebas ofrecidas por su parte y las probanzas que este órgano consideró pertinente allegar en autos, haciendo hincapié que la parte demandada no dio contestación a la queja interpuesta en su contra y no ofreció medio de convicción alguno.

Medularmente la parte inconforme se duele en su escrito de queja de que:

1. Que en diversos medios de comunicación dirigentes, militantes, y candidatos del Partido de la Revolución Democrática, realizaron declaraciones en las cuales manifestaron que iniciarían una cacería al grupo que ellos mismos denominaron “elbistas”, estableciendo la amenaza de realizar acciones y persecuciones en el proceso electoral ordinario del año 2007 dos mil siete en contra del Partido Nueva Alianza;
2. Que el día 1º. primero de noviembre del año 2007 dos mil siete, aproximadamente a las 13:30 trece horas con treinta minutos, estando

reunidos un grupo de militantes del Partido Nueva Alianza en el local destinado como casa de campaña de dicho Partido, ubicado en el número veinticinco de la calle Pino Suárez de la Colonia centro de la Ciudad de Tacámbaro; un grupo aproximado de treinta a cuarenta personas, las cuales según el ofendido estaban armadas de palos, piedras y otros objetos, comandados por los Profesores Porfirio Cabrera Villa y Leticia Colima Maríán, identificados según el oferente como miembros del Partido de la Revolución Democrática, pretendieron ingresar a la casa de campaña del partido denunciante, momento en el cual rompieron vidrios de la puerta de la entrada y que además dichas personas los agredieron y procedieron a lanzar gas lacrimógeno en el interior del local y a las afueras del inmueble dañaron dos vehículos propiedad de los militantes del mencionado Partido Nueva Alianza, escribiendo una leyenda que decía FUERA DE MICHOACÁN

3. Que dado el vínculo entre las declaraciones que aparecieron en los medios de comunicación con los hechos narrados en el apartado anterior, se evidencia que el Partido de la Revolución Democrática inició una campaña de persecución y violencia en contra de militantes del Partido Nueva Alianza, lo que resulta violatorio de la legislación electoral, particularmente del artículo 35 fracciones XIV y XVII del Código Electoral del Estado, ya que ponen en riesgo la integridad física de los miembros del Partido Nueva Alianza, además de violentar el proceso electoral ordinario del año 2007 dos mil siete.

El inconforme presentó como prueba lo siguiente:

DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en nota periodística de “La Jornada Michoacán” de fecha 29 de octubre de 2007 dos mil siete, misma que se reproduce a continuación:

ANTONIO AGUILERA

ENVYADC

MUGICA, 28 DE OCTUBRE.- A menos de dos semanas del día de las elecciones, el gobierno prepara para el candidato al gobierno por el PRD-PT-Convergencia y Partido Alternativa, Leonel Godoy Rangel, lo que resta es cuidar "el triunfo", mediante la organización electoral, el despliegue territorial de la promoción del voto y el cuidado de las casillas.

la capacitación de los representantes de casilla y la defensa del voto, afirmó Godoy Rangel al término de un nutrido mitin en este municipio y donde anunció que el último cierre de campaña, el próximo 7 de noviembre a las 10 horas, será en el estadio municipal.

El candidato, cuyo nombre aparecerá cuatro veces en las boletas el próximo 11 de noviembre, aseguró que la reciente *guerra sucia* que tanto el PAN como el PRI han desplegado en su contra no ha minado su candidatura, ya que enfatizó que cada candidato ya se ha consolidado ante sus potenciales electores y por lo cual todo ahora depende de la organización electoral de cada quien.

"La guerra sucia, más que dañarnos ha unido al partido, nos ha fortalecido porque la guerra sucia nos ha unido a todos para rechazar la corrupción, el fraude electoral y por otras tres fuerzas políticas de izquierda, y enfatizó que "la pelota en estos momentos está en la cancha de la organización electoral, y está claro que todas las encuestas nos ubican en primer lugar y lo único que nos resta es tener una organización electoral fuerte, completa, y la mejor forma de demostrarlo es que ganemos la organización electoral", sentenció Godoy Rangel.

A lo largo de este día, en los dos mítines públicos que encabezó en

ANTONIO AGUILERA

ENDNOTES

ENVIADO

NUVO SAN JUAN PARANGARICUITO, 28 DE OCTUBRE. Todos los equipos y grupos al interior del PRD están alertas para emprender una campaña "cazampapaches" de los oportunistas enviados por la lideresa del SNTE, Elba Esther Gordillo Morales, e impedir que puedan desplegar sus redes de coacción del voto y compra de credenciales de elector, destacó Raúl Morón Orozco, coordinador de grupos sociales de la campaña del candidato perredista al gobierno, Leonel Godoy Rangiel.

El ex dirigente estatal del sol

El ex dirigente estatal del sol

■ La guerra sucia más que dañarnos ha unido al partido, asegura el aspirante al gobierno estatal

A dos semanas de la elección lo único que nos falta hacer es “cuidar el triunfo”: Godoy

■ Insiste a sus adversarios a esperar juntos el resultado para levantarle la mano al ganador



Leonel Godoy Rangel en gira por el municipio de Múgica, donde el próximo 7 de noviembre realizará su cierre de campaña ■ FOTO: LA JORNADA MICHOACÁN

Nuevo San Juan Parangaricutiro y en Mágica, Leonel Godoy insistió en este rubro e hizo llamados constantes a los militantes de los cuatro partidos que lo respaldan y a sus simpatizantes a intensificar la promoción del voto vía un trabajo homogéneo, y sobremanera a impedir y evidenciar las tácticas de coacción del voto que están realizando los personeros de Elba Esther Gordillo, ya que existen denuncias que están

pagando hasta dos mil pesos por comprar credenciales de elector.

En Nuevo San Juan Parangaricutiro, Godoy Rangel insistió en su propuesta de que todos los candidatos esperen juntos el resultado del conteo rápido y reconozcan el triunfo del ganador. Y les envió un mensaje a sus contrincantes, el panista Salvador López Orduña, el priísta Jesús Reyna y al Verde ecologista, Alejandro Méndez: "convén-

al candidato del PAN y del PRI :
que los espero en donde la sociedad
civil quiera a que nos veamos el 1
de noviembre a las 9 de la noche y
esperemos juntos el resultado para
levantarle la mano al ganador".

Y enfatizó a los panistas: "¡prifistas más que estarlo injuriando e insultando que 'si son tan democráticas' que se vean por la noche, después de cerradas las casillas a fin de darle estabilidad

política y social al estado, a que se reúnan y se respete la voluntad popular. "Si lo hacen, entonces sí quiere decir que son demócratas. sino otra vez nosotros les vamos a demostrar que somos democráticos, porque ganamos elecciones limpiamente y sin guerra sucia".

Por la mañana, en Morelia, la reunión con representantes del sector salud, Godoy Rangel se comprometió, a construir durante su gobierno nueve hospitales más para el estado, además de crear más clínicas que no padezcan el desabasto del medicamento.

Asimismo, enfatizó que su gobierno se compromete a poner a marcha a los nueve hospitales que creó el actual gobernador del estado, Lázaro Cárdenas Batel, pero además anunció que dentro de su administración se crearán otros nueve hospitales regionales en diversas partes de la geografía michoacana.

En entrevista con medios de comunicación menciono que en el caso de los ya hechos por el gobierno lazarista ya se cuenta con un presupuesto para echarlos a andar en el cual se contemplan entre otras cosas plazas para médicos, enfermeras y personal administrativo, por ello mencionó que su administración estará al pendiente de que apliquen los recursos destinados para tal efecto, nosotros dijo "nos comprometemos a cumplir".

equipo de campaña ha detectado es que la *campaña negra* se va a revertir contra los panistas y sus candidatos, ya que asumieron el rol de ser los rijosos, bravucones y enfatizó que "las victorias no se construyen con lodazales".

Informó que ayer por la mañana sesionó parte del equipo de campaña de Leonel Godoy, donde se acordó sacar un desplegado en los medios en donde se reitera que el PRD y sus candidatos no van a caer en una campaña de descalificaciones, y que será firmado por candidatos, militantes, representantes populares y diputados perredistas.

diputados perredistas.

■ Impedir que desplieguen sus redes de coacción, el objetivo: Morón

Listas las organizaciones que simpatizan con el PRD para contener a los *mapaches* del SNTE

azteca y ex secretario de la Sección 18 confió además que existe "cierta coordinación" incluso con profesores priistas a fin de ir tras los operadores elbistas, los cuales se están estableciendo preferentemente en las ciudades de Uruapan, Sahuayo, La Piedad y Huetamo.

militan o simpatizan con el PRE están "listas y aceitadas" para dar con el paradero de los operadores elbistas, y que asimismo ya se está preparando la estructura territorial, ya que cada uno de los ex aspirantes a la candidatura a la gubernatura (Silvano Aureoles

El líder de la corriente Alianza por la Unidad Democrática destacó que la *guerra sucia* no tiene el efecto de castigar a los malos.

el efecto de restar voto a Leonel

Encuesta G.C.E. : **Chavo Lopez 30.47%** **Leonel Godoy 25.16%** **Jesus Reyna 15.77%**

“Yo quiero un Michoacán ganador,
más seguro y con mejores oportunidades
de desarrollo”

¡para que vivamos mejor!

Vota por los diputados del PAN

* Encuesta realizada por Opinión de Comunicaciones Estratégicas el 28 de Octubre de 2007.

**PARA QUE
VIVAMOS MEJOR**

www.chavogobernador.com.mx



DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en nota de la página web

<http://www.lajornadamichoacan.com.mx/2007/10/04/index.php?section=politica&arti>

[cle=006n1pol](#) del periódico La Jornada Michoacán”, titulada: “Alerta Frente Amplio

de Izquierda Social sobre la presencia de golpeadores Elbistas", la cual se

reproduce a continuación:

No vienen a operar electoralmente sino a generar violencia en Michoacán, advierte Rogelio Sosa

Alerta Frente Amplio de Izquierda Social sobre la presencia de *golpeadores* elbistas

Son corpulentos, entrenados en artes marciales y lucha callejera; no descartan que sean ex militares

ANTONIO AGUILERA



Ampliar la imagen

Fidel Calderón, secretario general del PRD, presentó una queja ante el Ayuntamiento de Morelia por la entrega de recursos públicos en época electoral Foto: **LA JORNADA MICHOACÁN**

Integrantes del Frente Amplio de Izquierda Social advirtieron sobre la presencia de mil 500 “golpeadores” al servicio de la lideresa del SNTE, Elba Esther Gordillo Morales en los municipios de Morelia, La Piedad, Zitácuaro y regiones de la Costa michoacana, y señalaron que la presencia de dichos “agitadores” no vienen tanto a operar electoralmente a favor del candidato panista, Salvador López Orduña, sino “a generar violencia en Michoacán”.

En rueda de prensa, el dirigente magisterial de la CNTE, Rogelio Sosa Pulido, el secretario del exterior del SUEM, Olivero Ezquivel Reyes, Francisco Zamudio del Foro Social, Miguel Guzmán Béjar del sindicato de Telmex, informaron que los “personeros” de Gordillo Morales “son corpulentos, están entrenados en artes marciales y en lucha callejera”

y no descartaron que se trate de ex militares o ex policías que la lideresa magisterial tiene contratados “incluso con plaza” ex profeso para generar conatos de violencia y para “reventar movilizaciones e infiltrarse entre las organizaciones sociales”.

Sin embargo, enfatizaron que la Sección 18 de la CNTE “ya tiene detectados a los enviados de la cacique charra (sic) y a los maestros elbistas michoacanos que los están protegiendo”, y destacaron que ya se están organizando las brigadas urbanas y rurales para detectar la presencia de los enviados de Elba Esther Gordillo “y paralizarlos y expulsarlos de Michoacán”.

Asimismo, los integrantes del FAIS informaron que este viernes, a partir de las 9 de la mañana, en el Auditorio Samuel Ramos se realizará el congreso constitutivo del Frente en donde se prevé la participación de cerca de 900 delegados de 58 organizaciones sindicales y sociales del estado y del país, cuyo primer objetivo es “cerrarle el paso a toda costa a la derecha y a su partido político”.

A este evento acudirá, en calidad de invitado especial, el candidato del PRD-PT-Convergencia y Partido Alternativa, Leonel Godoy Rangel, en donde las organizaciones sociales le ratificarán su respaldo a su candidatura, la cual –destacaron– “es afín a los intereses y necesidades del pueblo trabajador”.

Y enfatizaron que dicho respaldo “no es darle un cheque en blanco al maestro Godoy Rangel, sino que se trata de establecer un pacto político-sindical que permita la construcción de un gobierno de izquierda incluyente y con participación social”.

Por otra parte, Olivero Ezquivel Reyes señaló que el Consejo de Representantes del SUEUM reprobó el accionar de Nila Contreras, quien es acusada por sus pares de promover el voto a favor del candidato de la derecha al interior de la UMSNH, y destacó que pese a que en el sindicato existe pluralidad ideológica, los miembros del mismo deben acatar los acuerdos del máximo órgano de gobierno del gremio.

DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en nota periodística publicada en el periódico “abc de Michoacán” titulada: Convocan a un frente contra los mapaches de Elba Esther”:

● Amenaza real, señala el líder de maestros democráticos
Por: Mauricio QUINTERO AYALA

- Anuncian varias actividades

Intensifica sus recorridos en Paracho. Ramón Medina Elías

- Aspirante del PRI a la alcaldía

Propuestas factibles en materia de desarrollo social, creación de fuentes de empleo, apoyo a los artesanos, seguridad pública, servicios y obras públicas, son los ejes centrales del plan de gobierno de Medina Elías, lo que le ha valido el respaldo del grueso de la ciudadanía paracheña.

XVIII del SNTE, nasiva regional.

“Elba Esther quiere sangre, viene con todo por la Sección XVIII y por Michoacán; en esta elección se definirá el destino del SNTE y el proyecto educativo en Michoacán”, dijo al invitarlos a unir fuerzas para no permitir la llegada de la ultraderecha. Luego de una amplia interacción con los presentes, tareas y acuerdos en los temas tratados, el evento concluyó al filo de las 14 horas.



FOTOGRAFÍAS 1 Y 2

Anexo 4



FOTOGRAFÍA 3

Anexo 5



FOTOGRAFÍAS 4 Y 5

Anexo 6



FOTOGRAFÍA 6

Anexo 7



FOTOGRAFÍA 7

Anexo 8



FOTOGRAFÍA 8

Anexo 9



FOTOGRAFÍA 9

Anexo 10



FOTOGRAFÍA 10

Anexo 11



PRUEBA TÉCNICA.- Consistente en un video en formato DVD que contiene once placas fotográficas así como una grabación de un reportaje del noticiero CB NOTICIAS que a continuación se detallan:

FOTOGRAFÍA 1



FOTOGRAFÍA 2



FOTOGRAFÍA 3



FOTOGRAFÍA 4



FOTOGRAFÍA 5



FOTOGRAFÍA 6



FOTOGRAFÍA 7



FOTOGRAFÍA 8



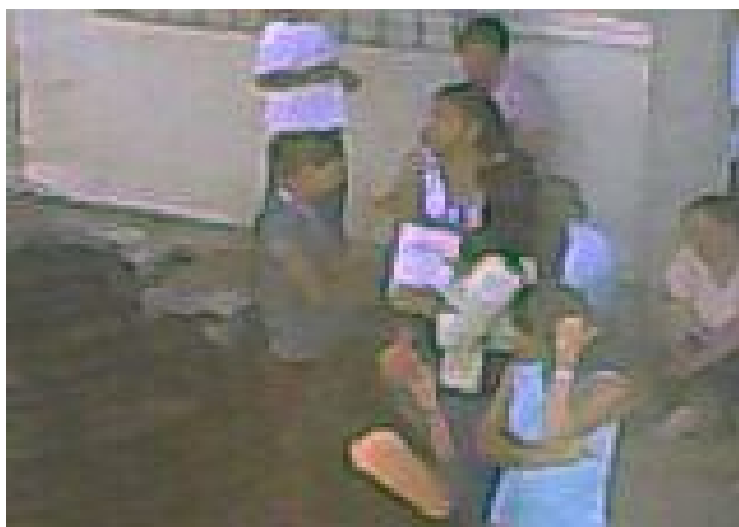
FOTOGRAFÍA 9



FOTOGRAFÍA 10



FOTOGRAFÍA 11



DESCRIPCIÓN DEL VIDEO:

Video grabación con audio tomada a una televisión en donde se transmite un programa con una duración de siete minutos con diecisiete segundos, aparentemente del Canal CB Televisión de la Ciudad de Morelia, Michoacán, relativo a un noticiero en donde aparece un conductor del sexo masculino, quien describe diversos hechos sucedidos en la Ciudad de Tacámbaro, Michoacán, sin especificar el día y la hora, en el que aparecen diversas imágenes de video de un inmueble que según el dicho del conductor corresponde a las entonces oficinas del Partido Nueva Alianza en la mencionada Ciudad, observándose también imágenes de diversos daños ocasionados a diferentes bienes dentro de un inmueble, así como un grupo de personas de ambos sexos, que se encuentran fuera de un inmueble de donde se destaca la presencia de personas uniformadas que portan armas de fuego, de igual forma aparece la imagen de dos personas las cuales son entrevistadas; ahora bien del propio audio se advierte la relatoría del conductor respecto de supuestos hechos en los cuales según dicha persona quienes según el aparentemente son reconocidas como de los profesores de la corriente democrática diversos militantes del Partido Nueva Alianza, fueron agredidos por un grupo de personas y dañados diversos bienes que se encontraban en el interior de las oficinas del mencionado Instituto Político, desprendiéndose de igual manera una entrevista al delegado de dicho Partido en Tacámbaro, en donde dicha persona acusa directamente a los Profesores de la corriente democrática al igual que a una persona denominada Artemio Ortiz; así mismo aparece una entrevista al coordinador del CNTE- Tacámbaro, quien manifiesta entre otras cosas que no son los responsables de los hechos denunciados en el medio informativo.

PRUEBA TÉCNICA: Consistente en las copias simples de la denuncia de hechos presentada por el C. Armando de Jesús Servín, ante la Agencia Primera del Ministerio Público Investigadora de Tacámbaro, Michoacán, el día 01 primero de octubre de 2007 dos mil siete.

CUARTO.- SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.

Los argumentos esgrimidos por el representante del Partido Nueva Alianza son infundados y por lo tanto improcedente la queja planteada, como se pondrá enseguida en evidencia.

En la especie, como quedó establecido con anterioridad, la parte inconforme denuncia que durante el proceso electoral del año 2007, el Partido de la Revolución Democrática efectuó una campaña de persecución y violencia en contra de militantes del Partido Nueva Alianza, y particularmente en el caso, se queja de las agresiones físicas y verbales que, dice, se profirieron en contra sus militantes reunidos en el local destinado como casa de campaña de dicho Partido, ubicado en el número veinticinco de la calle Pino Suárez de la Colonia centro de la Ciudad de Tacámbaro; lo que ocurrió, se dijo, el día 1º. Primero de noviembre del año 2007, dos mil siete, aproximadamente a las 13:30 trece horas con treinta minutos, cuando un grupo aproximado de treinta a cuarenta personas, las cuales según el ofendido estaban armadas de palos, piedras y otros objetos, comandados por los Profesores Porfirio Cabrera Villa y Leticia Colima Maríán, identificados según el oferente como miembros del Partido de la Revolución Democrática, pretendieron ingresar a la casa de campaña del partido denunciante, momento en el cual rompieron vidrios de la puerta de la entrada y que además dichas personas los agredieron y procedieron a lanzar gas lacrimógeno en el interior del local y a las afueras del inmueble dañaron dos vehículos propiedad de los militantes del mencionado Partido Nueva Alianza, escribiendo una leyenda que decía FUERA DE MICHOACÁN.

A decir del inconforme, las declaraciones realizadas a la prensa por militantes del Partido de la Revolución Democrática en el sentido de que se realizaría “una cacería al grupo que denominan elbistas”, guardan estrecha vinculación con los hechos ocurridos el 1º. Primero de noviembre del año 2007, dos mil siete en contra de los militantes del Partido Nueva Alianza ubicados en ese entonces en la Ciudad de Tácambaro, Michoacán; y en conjunto los hechos denunciados resultan violatorios del artículo 35, fracciones XIV y XVII del Código Electoral del Estado.

Las fracciones XIV y XVII del artículo 35 del Código Electoral del Estado de Michoacán, establecen, respectivamente, que los partidos políticos están obligados a: *“conducir sus actividades dentro de los causes legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos”*; y, a *“abstenerse de cualquier expresión que implique diatriba, calumnia, infamia, injuria, difamación o que denigre a los ciudadanos, a las instituciones públicas o a otros partidos y sus candidatos, particularmente durante las campañas electorales y en la propaganda política que utilice durante las mismas”*.

Analizadas las constancias que obran en el expediente, particularmente las pruebas presentadas por el quejoso y las que se allegaron a la causa en ejercicio de la función investigadora que tiene este órgano electoral, se llega a la conclusión de que las mismas son insuficientes para acreditar los hechos denunciados por el quejoso.

En efecto, obran en autos los siguientes elementos probatorios:

1. Copia simple de la página 7 de la sección de POLITICA, del periódico La Jornada Michoacán, de fecha 29 veintinueve de octubre del año 2007, en la que aparece una nota suscrita por Antonio Aguilera, titulada *“Listas las organizaciones que simpatizan con el PRD para contener a los mapaches del SNTE”*, con la leyenda adicional: *“Impedir que desplieguen sus redes de coacción, el objetivo: Morón”*; y el contenido siguiente: *“San Juan Parangaricutiro, 28 de octubre.- Todos los equipos y grupos al interior del PRD están alertas para emprender una campaña “caza mapaches” de los operadores enviados por la lideresa del SNTE, Elba Esther Gordillo Morales, e impedir que puedan desplegar sus redes de coacción del voto y compra de credenciales de elector, destacó Raúl Morón Orozco, coordinador de grupos sociales de la campaña del candidato perredista al gobierno, Leonel Godoy Rangel. El ex dirigente estatal azteca y ex secretario de la Sección 18 confirmó además que existe “cierta coordinación” incluso con profesores priístas a fin de ir tras los operadores elbistas, los cuales se están estableciendo preferentemente en las ciudades de Uruapan, Sahuayo, La Piedad y Huetamo. Morón Orozco destacó que las organizaciones sociales que militan o simpatizan con el PRD están “listas y aceitaditas” para dar con*

el paradero de los operadores elbistas, y que así mismo ya se está preparando la estructura territorial, ya que cada uno de los ex aspirantes a la candidatura a la Gubernatura (Silvano Aureoles, Enrique Bautista y Raúl Morón) se están haciendo cargo de municipios y distritos en específico a fin de alistar las estructuras del partido, y con ello “cerrar de manera contundente la campaña”. El líder de la corriente Alianza por la Unidad Democrática destacó que la guerra sucia no tiene el efecto de restar el voto a Leonel Godoy como esperan los panistas, ya que el efecto que él y el equipo de campaña ha detectado es que la campaña negra se va a revertir contra los panistas y sus candidatos, ya que asumieron el rol de ser los rijosos, bravucones y enfatizó que “las victorias no se construyen con lodazales”. Informó que ayer por la mañana sesionó parte del equipo de campaña de Leonel Godoy, donde se acordó sacar un desplegado en los medios en donde se reitera que el PRD y sus candidatos no van a caer en una campaña de descalificaciones, y que será firmado por los candidatos, militantes, representantes populares y diputados perredistas”.

2. Copia simple de la página 3C de la sección región del diario abc de Michoacán de fecha 30 treinta de octubre del año 2007 dos mil siete, escrita por Mauricio Quintero Ayala, bajo el encabezado “Convocan a un frente contra los mapaches de Elba Esther” y “Amenaza real, señala el líder de maestros democráticos”; con el contenido siguiente: “LOS REYES, MICH.- A formar un frente común en contra de la amenaza de la ultraderecha que con el apoyo de los “mapaches” de Elba Esther Gordillo, pretende apoderarse del Gobierno del Estado en la jornada electoral del 11 de noviembre, llamó el secretario general de la Sección XVIII del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE), Artemio Ortiz Hurtado, el magisterio de la región. Ante más de quinientos docentes de Los Reyes, Peribán, Tocumbo, Tingüindín y Cotija, el dirigente de la corriente “democrática” del magisterio encabezó una Asamblea Masiva Regional, que se efectuó a partir de las 11 horas en el auditorio municipal, con la asistencia de integrantes del Comité Ejecutivo Seccional (CES), representantes de sectores y delegaciones del gremio, así como el titular de la Dirección Regional de Servicios Educativos (DRSE), Raúl García Borjón. Luego de honores cívicos, la presentación del presidium y un mensaje de bienvenida de Elizabeth Guzmán Vázquez, de la coordinación regional del sindicato, Ortiz Hurtado se dirigió a los presentes invitándolos a definir con claridad las acciones a seguir en su lucha, señalando que el gremio docente debe estar unido para el “round adicional”

de la jornada electoral, donde habrá “choque de trenes” con los mapaches gordillistas que realizarán todo tipo de artimañas para llevar al poder a la ultraderecha. Tras el pase de lista de presentes por municipios, y un mensaje de la coordinadora regional del sindicato, Diocelina Mejía Organista; el secretario general de la Sección XVIII, retomó la tribuna para informar lo más reciente de la lucha la abrogación de la “criminal” Ley del Issste (donde calificó como un triunfo parcial la determinación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que la Ley no se aplicará para los 800 mil afiliados amparados), los acuerdos minutados con el gobierno estatal y el panorama de las elecciones. “Elba Esther quiere sangre, viene con todo por la Sección XVIII y por Michoacán; en esta elección se definirá el destino del SNTE y el proyecto educativo en Michoacán”, dijo al invitarlos a unir fuerzas para no permitir la llegada de la ultraderecha. Luego de una amplia interacción con los presentes, tareas y acuerdos den los temas tratados, el evento concluyó al filo de las 14 horas.

3. Copia simple de la nota presuntamente publicada en la página Web de la dirección

<http://www.lajornadamichoacan.com.mx/2007/10/04/index.php?section=politica&article=006n1pol>, bajo la responsabilidad de Antonio Aguilera, en la que se lee: “Alerta Frente Amplio de Izquierda Social sobre la presencia de golpeadores Elbistas; No vienen a operar electoralmente sino a generar violencia en Michoacán, advierte Rogelio Sosa; Son corpulentos, entrenados en artes marciales y lucha callejera, no descartan que sean ex militares. Integrantes del Frente Amplio de Izquierda Social advirtieron sobre la presencia de mil 500 “golpeadores” al servicio de la lideresa del SNTE, Elba Esther Gordillo Morales en los municipios de Morelia, La Piedad, Zitácuaro y regiones de la Costa michoacana, y señalaron que la presencia de dichos “agitadores” no vienen tanto a operar electoralmente a favor del candidato panista, Salvador López Orduña, sino “a generar violencia en Michoacán”. En rueda de prensa, el dirigente magisterial de la CNTE, Rogelio Sosa Pulido, el secretario del exterior del SUEM, Olivero Ezquivel Reyes, Francisco Zamudio del Foro Social, Miguel Guzmán Béjar del sindicato de Telmex, informaron que los “personeros” de Gordillo Morales “son corpulentos, están entrenados en artes marciales y en lucha callejera” y no descartaron que se trate de ex militares o ex policías que la lideresa magisterial tiene contratados “incluso con plaza” ex profeso para generar conatos de violencia y para “reventar movilizaciones e infiltrarse entre las organizaciones sociales”. Sin embargo,

enfaticaron que la Sección 18 de la CNTE “ya tiene detectados a los enviados de la cacique charra (sic) y a los maestros elbistas michoacanos que los están protegiendo”, y destacaron que ya se están organizando las brigadas urbanas y rurales para detectar la presencia de los enviados de Elba Esther Gordillo “y paralizarlos y expulsarlos de Michoacán”. Asimismo, los integrantes del FAIS informaron que este viernes, a partir de las 9 de la mañana, en el Auditorio Samuel Ramos se realizará el congreso constitutivo del Frente en donde se prevé la participación de cerca de 900 delegados de 58 organizaciones sindicales y sociales del estado y del país, cuyo primer objetivo es “cerrarle el paso a toda costa a la derecha y a su partido político”. A este evento acudirá, en calidad de invitado especial, el candidato del PRD-PT-Convergencia y Partido Alternativa, Leonel Godoy Rangel, en donde las organizaciones sociales le ratificarán su respaldo a su candidatura, la cual – destacaron– “es afín a los intereses y necesidades del pueblo trabajador”. Y enfatizaron que dicho respaldo “no es darle un cheque en blanco al maestro Godoy Rangel, sino que se trata de establecer un pacto político-sindical que permita la construcción de un gobierno de izquierda incluyente y con participación social”. Por otra parte, Olivero Ezquivel Reyes señaló que el Consejo de Representantes del SUEUM reprobó el accionar de Nila Contreras, quien es acusada por sus pares de promover el voto a favor del candidato de la derecha al interior de la UMSNH, y destacó que pese a que en el sindicato existe pluralidad ideológica, los miembros del mismo deben acatar los acuerdos del máximo órgano de gobierno del gremio.

4. Diez placas fotográficas, las cuales fueron descritas en líneas anteriores, de cuyas imágenes se advierten diversos bienes dañados, los cuales la inconforme reclama que son de la propiedad del ente político que nos ocupa;
5. Un disco compacto el cual contiene once placas fotográficas de las que se advierten vidrios rotos, un inmueble y varias personas reunidas aparentemente a las afueras de dicho inmueble; así como una video grabación casera cuyo contenido es el siguiente:

Video grabación con audio tomada a una televisión en donde se transmite un programa de Televisión con una duración de siete minutos con diecisiete segundos, aparentemente del Canal CB Televisión de la Ciudad de Morelia, Michoacán, relativo a un noticiero en donde aparece un conductor del sexo masculino, quien describe diversos hechos sucedidos en la Ciudad de Tacámbaro, Michoacán, sin especificar el día y la hora, en el que aparecen diversas imágenes de video de un inmueble que según el dicho del conductor corresponde a las entonces oficinas del Partido Nueva Alianza en la mencionada Ciudad, observándose también

imágenes de diversos daños ocasionados a diferentes bienes dentro de un inmueble, así como un grupo de personas de ambos sexos, que se encuentran fuera de un inmueble de donde se destaca la presencia de personas uniformadas que portan armas de fuego, de igual forma aparece la imagen de dos personas las cuales son entrevistadas; ahora bien del propio audio se advierte la relatoría del conductor respecto de supuestos hechos en los cuales según dicha persona quienes según el aparentemente son reconocidas como de los profesores de la corriente democrática diversos militantes del Partido Nueva Alianza, fueron agredidos por un grupo de personas y dañados diversos bienes que se encontraban en el interior de las oficinas del mencionado Instituto Político, desprendiéndose de igual manera una entrevista al delegado de dicho Partido en Tacámbaro, en donde dicha persona acusa directamente a los Profesores de la corriente democrática al igual que a una persona denominada Artemio Ortíz; así mismo aparece una entrevista al coordinador del CNTE- Tacámbaro, quien manifiesta entre otras cosas que no son los responsables de los hechos denunciados en el medio informativo.

6. Copia simple de la denuncia penal que por escrito presentó el C. Armando de Jesús Servín, ante la Agencia Primera Investigadora del Ministerio Público de la Ciudad de Tacámbaro, Michoacán, el día 1º. Primero de noviembre del año 2007, dos mil siete, en la que refiere que aproximadamente a las trece treinta horas de ese día, en las instalaciones de la casa de campaña de la Ciudad de Tacámbaro, Michoacán, ubicadas en el inmueble número veinticinco de la calle Pino Suárez de dicha Ciudad, diversos militantes del Partido Nueva Alianza se encontraban reunidos, en una reunión (sic) de organizaciones de Trabajo proselitista, de entre los cuales se destaca la presencia de RAFAEL ZARCO ROJAS y CECILIA ALVAREZ RAMOS, cuando escucharon que se acercaba un contingente de entre treinta y cinco a cuarenta personas, armados con palos, piedras y otros objetos, gritando entre ellos “aquí es la oficina de los pinches charros”, que dicho contingente era encabezado por el Profesor Porfirio Cabrera Villa y por la Profesora Leticia Colima Marín, quienes al llegar al inmueble, quienes ocasionaron diversos daños a las instalaciones del mencionado inmueble y a los vehículos que se encontraban a las afueras de la oficina propiedad de militantes del Partido Nueva Alianza, los cuales fueron pintados con la leyenda que indica “fuera de Michoacán charros”, y además insultaron a todos los miembros que se encontraban presentes en dicha reunión gritando consignas como “ el trabajo electoral es de los michoacanos y no de gente ajena” , “ “son los hijos de su chingada madre de Elba Esther Gordillo”, “alerta compañeros que haremos una hoguera con charros y traidores”, Elba Esther tu también vas a caer”, fuera mapaches vienen a violentar la paz en

Michoacán” y “ por que eres una pinche charra traidora, porqué andas con ellos”, como respuesta a la pregunta que la propia Cecilia Alvarez Ramos, le hiciera en reclamo a las agresiones que estaban recibiendo, pegando calcomanías que proferían insultos en contra de la Profesora Elba Esther y de los militantes del Partido Nueva Alianza a las afueras del inmueble y en los vehículos dañados.

7. Copia certificada por el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, de fecha 4 de noviembre del año 2008, de la impresión de la página web <http://www.lajornadamichoacan.com.mx/2007/10/04/index.php?section=politica&article=006n1pol>, que contiene la nota periodística suscrita por Antonio Aguilera, que lleva por título “Alerta Frente Amplio de Izquierda Social sobre la presencia de golpeadores elbistas” y cuyo contenido coincide con la transcripción incluida en el punto 3 de este apartado.
8. Copias certificadas de la Averiguación previa penal número 194/2007-IT, instruida en contra de quien resulte responsable en agravio de Armando de Jesús Servín y otros, tramitada en la Primera Investigadora del Ministerio Público de Tacámbaro, Michoacán, en donde se contiene, en lo que interesa, las siguientes actuaciones:
 - a) Copia de la denuncia escrita a que se refiere el punto 6 de este apartado; y,
 - b) Acuerdo de fecha 29 veintinueve del mes de noviembre del 2009, por el que se suspende la averiguación previa referida, sin perjuicio de proseguir en su integración, de oficio o a petición de parte ofendida, una vez que aparezcan nuevos elementos de prueba que ameriten su apertura.
9. Ejemplar del Diario abc de Michoacán, de fecha 30 de octubre del año 2007, en cuya página 3C, aparece la nota referida en el punto 2 de este apartado; mismo que fue remitido a este órgano electoral por el Representante Legal del medio de comunicación de referencia, quien indica que efectivamente en la fecha referida se publicó la nota intitulada “Convocan a un frente contra los mapaches de Elba Esther”.

Como se adelantó, los elementos que se contienen en el expediente no son suficientes para acreditar que el Partido de la Revolución Democrática haya efectuado una campaña de persecución y violencia en contra de militantes del Partido Nueva Alianza.

En efecto, aún cuando se encuentra probado en autos que las notas periodísticas denunciadas por el partido político inconforme existen y fueron difundidas en los medios de comunicación a los que alude, lo que se desprende de la certificación que levantó el Secretario General de esta Institución por lo que se refiere a la página web

<http://www.lajornadamichoacan.com.mx/2007/10/04/index.php?section=politica&article=006n1pol>, en donde se establece que en la misma fue encontrada la nota firmada por Antonio Aguilera, que lleva por título “Alerta Frente Amplio de Izquierda Social sobre la presencia de golpeadores elbistas”; certificación que tiene pleno valor probatorio al tenor de lo dispuesto en el artículo 16 fracción II de la Ley de Justicia Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, aplicada de manera supletoria al caso que nos ocupa; y de la comunicación suscrita por el Representante Legal del Diario abc de Michoacán, de fecha 26 veintiséis de noviembre del año 2008, dos mil ocho, que junto con el ejemplar del diario de fecha 30 de octubre del año 2007, así como la copia certificada del original del Periódico La Jornada Michoacán, de fecha 29 veintinueve de octubre del año 2007, dos mil siete, en su página 7, así como de la video grabación del programa noticioso transmitido aparentemente por el canal local CB noticias, que en su conjunto generan convicción en quien resuelve de conformidad con lo que dispone el artículo 21 de la Ley de Justicia Electoral del ordenamiento legal citado; no obstante, en primer lugar, no son suficientes para acreditar que su contenido refleje sin lugar a dudas lo que ocurrió y se dijo en los eventos que se reportan en las mismas notas periodísticas; toda vez que para que ello fuese así, de conformidad con el citado artículo 18, fracción IV de la Ley de Justicia Electoral, debió ser robustecido con otros elementos que generaran mayor convicción; pues no debemos olvidar que las notas periodísticas tienen el carácter de indiciarias, en donde se encuentran desde luego las noticias informativas a través de televisión o radio, toda vez que su contenido obedece a la percepción subjetiva de quien las elabora y no puede de manera alguna tomarse como la verdad apegada a la realidad, si bien su carácter indiciario se fortalece cuando se trata de varias notas, provenientes de distintos órganos de información, atribuidas a diferentes autores y coincidentes en lo sustancial; lo que no ocurre en el caso, puesto que como se advierte, los diferentes medios de información reportan eventos distintos, aún cuando transmitan manifestaciones similares de personas diversas.

Misma suerte corre la video grabación que la inconforme aportó pues del mismo solamente se advierte el relato de determinados hechos que aparentemente

sucedieron, así como declaraciones de personas que aparentemente se encontraban relacionadas en los hechos, pero no se demuestra la existencia de los hechos denunciados, que éstos hayan sido delitos y mucho menos la responsabilidad penal de persona alguna.

Sirve de apoyo el siguiente criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA.—Los medios probatorios que se hacen consistir en notas periodísticas, sólo pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se refieren, pero para calificar si se trata de indicios simples o de indicios de mayor grado convictivo, el juzgador debe ponderar las circunstancias existentes en cada caso concreto. Así, si se aportaron varias notas, provenientes de distintos órganos de información, atribuidas a diferentes autores y coincidentes en lo sustancial, y si además no obra constancia de que el afectado con su contenido haya ofrecido algún mentís sobre lo que en las noticias se le atribuye, y en el juicio donde se presenten se concreta a manifestar que esos medios informativos carecen de valor probatorio, pero omite pronunciarse sobre la certeza o falsedad de los hechos consignados en ellos, al sopesar todas esas circunstancias con la aplicación de las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de experiencia, en términos del artículo 16, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, o de la ley que sea aplicable, esto permite otorgar mayor calidad indiciaria a los citados medios de prueba, y por tanto, a que los elementos faltantes para alcanzar la fuerza probatoria plena sean menores que en los casos en que no medien tales circunstancias.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-170/2001.—Partido Revolucionario Institucional.—6 de septiembre de 2001.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-349/2001 y acumulado.—Coalición por un Gobierno Diferente.—30 de diciembre de 2001.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-024/2002.—Partido Acción Nacional.—30 de enero de 2002.—Unanimidad de votos.

Revista Justicia Electoral 2003, suplemento 6, página 44, Sala Superior, tesis S3ELJ 38/2002.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 192-193.

PRUEBAS TÉCNICAS. POR SU NATURALEZA REQUIEREN DE LA DESCRIPCIÓN PRECISA DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE SE PRETENDEN DEMOSTRAR.—El artículo 31, párrafo segundo, de la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal define como pruebas técnicas, cualquier medio de reproducción de imágenes y, en general todos aquellos elementos científicos, y establece la carga para el aportante de señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a personas, lugares, así como las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba, esto es, realizar una descripción detallada de lo que se aprecia en la reproducción de la prueba técnica, a fin de que el tribunal resolutor esté en condiciones de vincular la citada prueba con los hechos por acreditar en el juicio, con la finalidad de fijar el valor convictivo que corresponda. De esta forma, las pruebas técnicas en las que se reproducen imágenes, como sucede con las grabaciones de video, la descripción que presente el oferente debe guardar relación con los hechos por acreditar, por lo que el grado de precisión en la descripción debe ser proporcional a las circunstancias que se pretenden probar. Consecuentemente, si lo que se requiere demostrar son actos específicos

imputados a una persona, se describirá la conducta asumida contenida en las imágenes; en cambio, cuando los hechos a acreditar se atribuyan a un número indeterminado de personas, se deberá ponderar racionalmente la exigencia de la identificación individual atendiendo al número de involucrados en relación al hecho que se pretende acreditar.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-377/2008.—Actores: Rodolfo Vitela Melgar y otros.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Distrito Federal.—11 de junio de 2008.—Unanimidad de cinco votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Secretarios: Sergio Arturo Guerrero Olvera y Andrés Carlos Vázquez Murillo.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta y uno de julio de dos mil ocho, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

No es óbice para sostener el criterio anteriormente mencionado, el hecho de las veintinueve placas fotográficas acompañadas en la queja y en el disco compacto, por la inconforme amén de que en las mismas se consignan simples imágenes que por sí mismas, no son suficientes para demostrar los hechos pretendidos, ya que las mismas son simples imágenes de personas, bienes y circunstancias que solamente generan en el ánimo de este órgano electoral elementos indiciarios de la probable relación entre dichas imágenes con los hechos denunciados, sin que exista un elemento convictivo con una fortaleza tal que arroje a esta autoridad pleno convencimiento de la existencia de los hechos denunciados. Sirve de apoyo el criterio sustentado por nuestros altos Tribunales, el cual a continuación se describe:

PRUEBAS TÉCNICAS. PERTENECEN AL GÉNERO DOCUMENTOS, AUN CUANDO EN ALGUNAS LEYES TIENEN REGULACIÓN ESPECÍFICA.—La teoría general del proceso contemporánea coincide en conceder al concepto documentos una amplia extensión, en la cual no sólo quedan comprendidos los instrumentos escritos o literales, sino todas las demás cosas que han estado en contacto con la acción humana y contienen una representación objetiva, susceptible de ser percibida por los sentidos, que pueda ser útil, en cualquier forma y grado, para adquirir el conocimiento de hechos pretéritos, dentro de cuyos elementos definitorios quedan incluidos, las filmaciones, fotografías, discos, cintas magnéticas, videos, planos, disquetes, entre otros. No obstante, en consideración a que el desarrollo tecnológico y científico produce y perfecciona, constantemente, más y nuevos instrumentos con particularidades específicas, no sólo para su creación sino para la captación y comprensión de su contenido, mismos que en ocasiones requieren de códigos especiales, de personal calificado o del uso de aparatos complejos, en ciertos ordenamientos con tendencia vanguardista se han separado del concepto general *documentos* todos los de este género, para regularlos bajo una denominación diferente, como llega a ser la de *pruebas técnicas*, con el fin de determinar con mayor precisión las circunstancias particulares que se requieren, desde su ofrecimiento, imposición de cargas procesales, admisión, recepción y valoración. En el caso de estas legislaciones, los preceptos rectores de la prueba documental no son aplicables para los objetos obtenidos o contruidos por los avances de la ciencia y la tecnología, al existir para éstos normas específicas; pero en las leyes que no contengan la distinción en comento, tales elementos materiales siguen regidos por los principios y reglas dadas para la prueba documental, porque

el hecho de que en algunas leyes contemporáneas, al relacionar y regular los distintos medios de prueba, citen por separado a los documentos, por una parte, y a otros elementos que gramatical y jurídicamente están incluidos en ese concepto genérico, con cualquiera otra denominación, sólo obedece al afán de conseguir mayor precisión con el empleo de vocablos específicos, así como a proporcionar, en la medida de lo posible, reglas más idóneas para el ofrecimiento, desahogo y valoración de los medios probatorios, en la medida de sus propias peculiaridades, sin que tal distinción se proponga eliminar a algunos de ellos, salvo que en la norma positiva se haga la exclusión de modo expreso e indudable.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-041/99.—Coalición de los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Revolucionario de las y los Trabajadores.—30 de marzo de 1999.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-050/2003.—Partido Acción Nacional.—30 de abril de 2003.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-152/2004.—Coalición Alianza por Zacatecas.—12 de agosto de 2004.—Unanimidad de votos.

Sala Superior, tesis S3ELJ 06/2005

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 255-256.

Por otro lado, tampoco se encuentra prueba que acredite la existencia de los hechos denunciados el día 1º. Primero de noviembre del año 2007, por el C. Armando de Jesús Servín, toda vez que a juicio de quien resuelve, la copia de la denuncia presentada por el actor y las copias certificadas de la Averiguación Previa Penal número 194/2007-IT, tramitada ante la Agencia Primera Investigadora del Ministerio Público de la Ciudad de Tacámbaro, Michoacán, no son suficientes para ello.

En efecto, en la averiguación iniciada con motivo de la denuncia de Armando de Jesús Servín, no existen elementos que soporten las aseveraciones realizadas por el denunciante, en el sentido de que integrantes del Partido Nueva alianza, fueron agredidos y amenazado, y además sufrieron daños en sus bienes por un grupo de personas aparentemente militantes del Partido de la Revolución Democrática, tan es así que como se advierte del expediente que nos fue remitido de la Agencia Primera Investigadora del Ministerio Público en Tacámbaro, Michoacán, en la actualidad la indagatoria se encuentra suspendida; y por tanto, en el caso concreto, las constancias que la integran tan solo tienen valor indiciario, e insuficiente para acreditar los hechos denunciados por el quejoso, al no haberse acercado otros que generen mayor convicción. Sirve de apoyo la tesis sustentada por nuestro máximo órgano jurisdiccional en materia Electoral, siguiente:

AVERIGUACIÓN PREVIA. SUS ACTUACIONES SON ADMISIBLES EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL, POR LO MENOS, COMO FUENTE DE INDICIOS.—La interpretación sistemática y funcional de los artículos 21, párrafo 1, y 41, fracción II, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 40, 49, 49-A, 49-B, 269, 270, 271 y 272, del Código

Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 6.1, 6.4 y 6.5, del *Reglamento que establece los lineamientos aplicables en la integración de los expedientes y la substanciación del procedimiento para la atención de las quejas sobre el origen y la aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos y agrupaciones políticas*, lleva a la conclusión de que las actuaciones y constancias derivadas de una averiguación previa pueden ser recibidas como medios de prueba en el procedimiento de fiscalización de los recursos de los partidos políticos, al no existir algún impedimento de tipo procedimental, merecen, por lo menos, el valor probatorio de un indicio. Se sostiene lo anterior, toda vez que si bien existen diferencias entre el derecho penal y el derecho administrativo sancionador, en ambos existe similitud en relación con la función probatoria que desarrollan las autoridades encargadas de la investigación, pues tanto el ministerio público como la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, cuentan con una facultad investigadora en la que prevalece el principio inquisitivo, pues están facultadas, e incluso obligadas, a investigar la verdad de los hechos por todos los medios a su alcance, similitud que, aunado al auxilio y cooperación que existe entre las autoridades referidas, en relación con la información que ambas posean, permite que las constancias y actuaciones que obran en las averiguaciones previas puedan allegarse al procedimiento administrativo sancionador electoral, pues en ambos casos se aplican los mismos principios rectores del proceso, que previenen el dejar en estado de indefensión a los entes que intervienen en el procedimiento administrativo; además de que la información de las averiguaciones previas puede ser de gran utilidad en el mismo, pues en ambos casos se investigan conductas que pueden constituir ilícitos. Ahora bien, conforme a los principios de contradicción, defensa y libre apreciación de la prueba, las actuaciones y constancias de las averiguaciones previas allegadas al procedimiento administrativo sancionador electoral, no pueden tener plena eficacia probatoria en el mismo, pues al ser traídas de un procedimiento diverso, es claro que el ente denunciado en el procedimiento administrativo no intervino en la preparación y desahogo de tales probanzas en el procedimiento en el que se originaron, aunque sí podrá hacerlo en el procedimiento administrativo, en el cual se establecen los mecanismos idóneos para darle la oportunidad de objetarlos, y probar su disenso, con elementos de convicción que servirán de sustento para la decisión final; razón por la cual y con sustento además en los principios citados, deben ser valorados como indicios, ya que de ellos se pueden desprender rastros, vestigios, huellas o circunstancias, que puedan conducir a la comprobación de los hechos sujetos a investigación, y su valor indiciario dependerá de su grado y vinculación con otras pruebas, el cual se incrementará en la medida de que existan elementos que las corroboren, incluso podrían en su conjunto, generar plena convicción, y decrecerá, con la existencia y calidad de los que las contradigan.

Recurso de apelación. SUP-RAP-018/2003.—Partido Revolucionario Institucional.—13 de mayo de 2003.—Mayoría de cuatro votos.—Engrose: Leonel Castillo González y Mauro Miguel Reyes Zapata.—Disidentes: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo, José Fernando Ojesto Martínez Porcayo y Eloy Fuentes Cerda.—Secretaría: Beatriz Claudia Zavala Pérez.
Sala Superior, tesis S3EL 002/2004.
Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 366-368.

Por último es pertinente establecer que aún en el caso de que se hubiese acreditado que las manifestaciones que se relatan en las notas periodísticas arriba citadas, se dieron en los términos que se anotan, tampoco existen elementos para acreditar la vinculación entre militantes del Partido de la Revolución Democrática, con los hechos que se denunciaron y que fueron sustento de la averiguación previa penal arriba citada, presuntamente ocurridos en la ciudad de Tacámbaro,

Michoacán, el día 1º. primero de noviembre del año 2007, dos mil siete; pues no es dable afirmar que el hecho de emitir declaraciones verbales tales como las siguientes: “Todos los equipos y grupos al interior del PRD están alertas para emprender una campaña “caza mapaches” de los operadores enviados por la lideresa del SNTE, Elba Esther Gordillo Morales”; “el gremio docente debe estar unido para el “round adicional” de la jornada electoral, donde habrá “choque de trenes” con los mapaches gordillistas”; y “ya se están organizando las brigadas urbanas y rurales para detectar la presencia de los enviados de Elba Esther Gordillo “y paralizarlos y expulsarlos de Michoacán” con la simple idea subjetiva que se forme de una determinada intención”, así como la transmisión televisiva de los hechos denunciados en la presente queja, en un programa noticioso; sean por sí suficiente para afirmar que se cometió un delito o una infracción administrativa; lo relevante es evidenciar la concreción de los hechos, precisamente por quien los cometió; y en el caso, como ha quedado evidenciado, ni las declaraciones, ni los hechos presuntamente irregulares denunciados, fueron probados; por lo que en el caso aplica el principio constitucional de la presunción de inocencia.

Sirve para orientar lo anteriormente plasmado el criterio que sustenta el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que a continuación se cita:

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. SU NATURALEZA Y ALCANCE EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL.—La presunción de inocencia es una garantía del acusado de una infracción administrativa, de la cual se genera el derecho a ser tenido y tratado como inocente mientras no se pruebe lo contrario, y tiene por objeto evitar que las autoridades jurisdiccionales o administrativas, con la detentación del poder, involucren fácilmente a los gobernados en procedimientos sancionatorios, con elementos simples y sin fundamento en un juicio razonable sobre su autoría o participación en los hechos imputados. A través de esta garantía se exige, que las autoridades sancionadoras reciban o recaben pruebas idóneas, aptas y suficientes, con respeto irrestricto de todas las formalidades y requisitos del debido proceso legal, sin afectación no autorizada de los derechos fundamentales, y mediante investigaciones exhaustivas y serias, dirigidas a conocer la verdad objetiva de los hechos denunciados y de los relacionados con ellos, respecto al objeto de la investigación, mientras no se cuente con los elementos con grado suficiente de convicción sobre la autoría o participación en los mismos del indiciado, para lo cual deberán realizarse todas las diligencias previsibles ordinariamente a su alcance, con atención a las reglas de la lógica y a las máximas de experiencia, dentro de la situación cultural y de aptitud media requerida para ocupar el cargo desempeñado por la autoridad investigadora, y que esto se haga a través de medios adecuados, con los cuales se agoten las posibilidades racionales de la investigación, de modo que, mientras la autoridad sancionadora no realice todas las diligencias necesarias en las condiciones descritas, el acusado se mantiene protegido por la presunción de inocencia, la cual desenvuelve su protección de manera absoluta, sin verse el indiciado en la necesidad de desplegar actividades probatorias en favor de su inocencia, más allá de la estricta negación de los hechos imputados, sin perjuicio del derecho de

hacerlo; pero cuando la autoridad responsable cumple adecuadamente con sus deberes y ejerce en forma apropiada sus poderes de investigación, resulta factible superar la presunción de inocencia con la apreciación cuidadosa y exhaustiva de los indicios encontrados y su enlace debido, y determinando, en su caso, la autoría o participación del inculpado, con el material obtenido que produzca el convencimiento suficiente, el cual debe impeler al procesado a aportar los elementos de descargo con que cuente o a contribuir con la formulación de inferencias divergentes, para contrarrestar esos fuertes indicios, sin que lo anterior indique desplazar el *onus probandi*, correspondiente a la autoridad, y si el indiciado no lo hace, le pueden resultar indicios adversos, derivados de su silencio o actitud pasiva, porque la reacción natural y ordinaria de una persona imputada cuya situación se pone en peligro con la acumulación de pruebas incriminatorias en el curso del proceso, consiste en la adopción de una conducta activa de colaboración con la autoridad, en pro de sus intereses, encaminada a desvanecer los indicios perniciosos, con explicaciones racionales encaminadas a destruirlos o debilitarlos, o con la aportación de medios probatorios para acreditar su inocencia.

Recurso de apelación. SUP-RAP-036/2004.—Partido Revolucionario Institucional.—2 de septiembre de 2004.—Unanimidad en el criterio.—Ponente: Leonel Castillo González.—Secretaria: Mónica Cacho Maldonado.
Sala Superior, tesis S3EL 017/2005.
Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 791-793.

En las condiciones anotadas es de señalarse que el impetrante no aportó elementos suficientes que permita a este órgano electoral allegarse de pruebas adicionales en ejercicio de su función investigadora para el esclarecimiento de la verdad, pues la copia simple de la denuncia presentada por sus militantes o simpatizantes, los ejemplares de los periódicos, las placas fotográficas y el programa televisivo noticioso y de la Página Web de la Internet, no fueron suficientes para tener por acreditados los hechos; éstos sólo permitieron que esta autoridad requiriese al organismo encargado de la Procuración de Justicia en el Estado, para que informara sobre la existencia de las indagatorias consignadas en las copias simples y el estado procesal que las mismas guardaban, que como ya se dijo se encuentra SUSPENDIDA, así como girar oficios a los medios de comunicación impresa para acreditar la existencia de los reportajes denunciados y la certificación de la existencia del contenido de la Página Web de la Internet; elementos que se insiste, no son suficientes para los efectos pretendidos, pues en todo caso la inconforme debió aportar otros medios cognitivos que conjuntamente con las copias de las denuncias permitiesen acreditar la existencia de la falta y de la responsabilidad administrativa del Partido de la Revolución Democrática y al no encontrar dichos elementos, existe la imposibilidad física, material y legal de que el Instituto Electoral de Michoacán, se allegue de más instrumentos que le permitan declarar la procedencia de la queja interpuesta. Sirve para orientar lo anterior el siguiente criterio manejado por nuestro máximo órgano de interpretación Constitucional en Materia Electoral:

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL IFE TIENE FACULTADES INVESTIGADORAS Y DEBE EJERCERLAS CUANDO EXISTAN INDICIOS DE POSIBLES FALTAS.—

Conforme a los artículos 40 y 82, párrafo 1, inciso t), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 12 de los *Lineamientos generales para el conocimiento de las faltas administrativas y de las sanciones, previstas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, por conducto de su secretario, tiene facultades para investigar la verdad de los hechos, por los medios legales a su alcance, potestad que no se ve limitada por la inactividad de las partes o por los medios que éstas ofrezcan o pidan. En efecto, el establecimiento de esta facultad tiene por objeto, evidentemente, que la referida autoridad conozca de manera plena la verdad sobre los hechos sometidos a su potestad, con el fin de lograr la tutela efectiva del régimen jurídico electoral, el cual está integrado por normas de orden público y observancia general (artículo 10. del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, entre otros), por lo que no puede verse limitada por las circunstancias apuntadas, y por tanto puede ejercerla de oficio. De lo anterior se advierte, que en las normas que regulan la potestad probatoria conferida al secretario ejecutivo, y en los principios que rigen la materia de la prueba en el procedimiento en comento, existe una mayor separación del principio dispositivo y un mayor acercamiento al principio inquisitivo, lo cual es explicable porque se está en el terreno donde se desenvuelven actividades de orden público, como es la función electoral. Por estas razones, si en el procedimiento administrativo sancionador electoral iniciado con motivo de una queja existen elementos o indicios que evidencien la posible existencia de una falta o infracción legal, ya sea porque el denunciante haya aportado algún medio de convicción con ese alcance, o que de oficio se haya allegado alguna prueba que ponga de relieve esa situación y, no obstante tal circunstancia, el secretario ejecutivo no hace uso de las facultades investigadoras y probatorias que le confiere la ley, con la finalidad de esclarecer plenamente la verdad de las cuestiones fácticas sometidas a su potestad, implica una infracción a las normas que prevén dichas facultades, así como a los principios de certeza y legalidad que rigen en la materia, en términos de lo previsto en el artículo 41, fracción III, constitucional; pues no es sino hasta que el secretario mencionado determina que con los medios de prueba allegados al expediente es factible conocer con certeza los términos, condiciones y particularidades de las cuestiones que se hicieron de su conocimiento, cuando debe formular el proyecto de dictamen correspondiente, porque de no ser así, el expediente no se encuentra debidamente integrado. Consecuentemente, cuando el Consejo General del Instituto Federal Electoral conoce del dictamen elaborado por la Junta General Ejecutiva, para su decisión, y advierte que no están debidamente esclarecidos los puntos de hecho correspondientes, debe ordenar a dicha junta, acorde a lo dispuesto por el artículo 82, apartado 1, inciso t), del código en cita, la investigación de los puntos específicos que no están aclarados, para lograr la finalidad perseguida con el otorgamiento de la potestad investigadora, además de que la normatividad en cita no restringe ni limita en forma alguna el ejercicio de esos poderes a una etapa o fase determinada del procedimiento, pues no se le sujeta a un momento determinado, sin que sea obstáculo para lo anterior, que el artículo 10, inciso e), de los lineamientos citados, establezca como regla general que el dictamen se debe presentar en un plazo no mayor de treinta días naturales, contados a partir de que se recibió la denuncia, pues también establece que no será así cuando las pruebas ofrecidas o las investigaciones que se realicen justifiquen la ampliación del plazo, además de que dicho precepto reglamentario no puede dejar sin efecto la atribución del Consejo General de ordenar la investigación de puntos no aclarados.

Recurso de apelación. SUP-RAP-009/2000.—Coalición Alianza por México.—21 de marzo de 2000.—Unanimidad de votos.
Recurso de apelación. SUP-RAP-035/2000.—Coalición Alianza por México.—30 de agosto de 2000.—Mayoría de seis votos.—Disidente: Eloy Fuentes Cerda.
Recurso de apelación. SUP-RAP-004/2003.—Partido de la Revolución Democrática.—17 de julio de 2003.—Mayoría de seis votos.—Disidente: Eloy Fuentes Cerda.
Sala Superior, tesis S3ELJ 16/2004.
Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 237-239.

Por lo expuesto, fundado y con apoyo además en los artículos 98 de la Constitución Política del Estado de Michoacán; 35 fracción XIV y XVII, 49, 50, 101, 113 fracciones I, XI, XXVII, XXXVII y XXXIX del Código Electoral del Estado del Código Electoral del Estado; así como de los numerales 10, 11, 15, 16, 18 y 21 de la Ley de Justicia Electoral del Estado de Michoacán; este Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán emite los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo.

SEGUNDO.- Se declara improcedente la queja presentada por el representante del Partido Nueva Alianza, en contra del Partido de la Revolución Democrática.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución; háganse las anotaciones pertinentes en el libro de registro y, en su oportunidad archívese este cuaderno como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los Consejeros Lic. María de los Ángeles Llanderal Zaragoza, Lic. Luis Sigfrido Gómez Campos, Lic. Iskra Ivonne Tapia Trejo, Dr. Rodolfo Farías Rodríguez, Lic. María de Lourdes Becerra Pérez, bajo la presidencia de la primera de los mencionados, ante el Secretario General que autoriza, Lic. Ramón Hernández Reyes.- Doy Fe. - - - - -

**LIC. MARÍA DE LOS ANGELES
LLANDERAL ZARAGOZA
PRESIDENTA DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOACÁN**

**LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
SECRETARIO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN**